



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°040-2024-A-MDT-C/C.

Tinta, 02 de febrero de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA – PROVINCIA CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.**

**VISTO:** La Opinión Legal N°019-2024-ALE-MDT/C, de fecha 29 de enero de 2024, Informe N°010-2024-ATM/MDT-RRE, de fecha 26 de enero de 2024, Sobre la Aprobación del "Plan de Capacitación a Organismos Comunales (JASS) en la Gestión de los Servicios de Saneamiento – 2024", y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°30305, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

**Que,** el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie".

**Que,** la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la **autonomía administrativa** es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que,** los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

**Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, donde expresa que: "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

**Que,** este mismo cuerpo normativo establece en el Artículo 78° sujeción a las normas técnicas y clausura. - El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia (...). Artículo 80° SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SAL UD. - Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: ( . . . ), Numeral 4° funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1 administrar y reglamentar, directamente por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo, 4.2.- Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



*"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"*

municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinente Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

**Que**, el Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280 - "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y la Prestación de los Servicios de Saneamiento", señala como obligaciones del Área Técnica Municipal, las siguientes:

- Artículo 117°.- Obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM): numeral 117.1. El ATM es un gano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento, Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM. numeral 117.2. El ATM forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.

- Artículo 118.- Funciones Las ATM, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la SUNASS, tienen las funciones siguientes: **1.** Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, de conformidad con la normativa sectorial. **2.** Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento de la provincia y/o distrito según corresponda. **3.** Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en la provincia y/o distrito de ser el caso. **4.** Promover la formación de organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento, autorizarlas y registrarlas, y generar información sectorial de acuerdo con la Ley Marco. **5.** Disponer medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales. **6.** Resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia, de corresponder. **7.** Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios de saneamiento, de su ámbito de responsabilidad. ara la realización de dicha asistencia, la ATM puede contar con el ar yo de los Gobiernos Regionales. **8.** Monitorear los indicadores para la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural. **9.** Las demás que establezca el Ente Rector en la normativa sectorial;

**Que**, el Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley 26638, modificado por el Decreto Supremo N°014-2012-VIVIENDA, prescribe que:

- Artículo 169.- Corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, y de modo supletorio a las municipalidades provinciales: **a)** Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector. **b)** Administrar los servicios de saneamiento a través de operadores especializados, previa suscripción de los contratos respectivos, de organizaciones comunales o directamente, previa constitución de una Unidad de Gestión al interior de la municipalidad. **c)** Reconocer y registrar a las organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento. **d)** Promover la formación de las organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento. **e)** Velar por la sostenibilidad de los sistemas a que se refiere el numeral 25) del artículo 4°



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



*"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"*

del presente Reglamento. **f)** Participar en el financiamiento de la prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. **g)** Brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales de su jurisdicción. **h)** Resolver como última instancia administrativa los reclamos de los usuarios de la prestación de los servicios de saneamiento. **i)** Disponer las medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Comunales y los Operadores Especializados en el marco de sus respectivos contratos;

**Que**, el Artículo 2° del Decreto Supremo N°01-2008-VIVIENDA, que modifica el Texto Único del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento; incorpora el Artículo 183-A, prescribiendo el texto siguiente: "Artículo 183-A.- En caso que los servicios de saneamiento en un distrito sean pre organizaciones comunales u operadores especializados, la Municipalidad Distrital y de modo si Municipalidad Provincial deberán conformar un área técnica encargada de supervisar, fiscalizar y brinda técnica a dichos prestadores de servicios";

**Que**, revisada la propuesta de "Plan de Capacitación a Organismos Comunales (JASS) en la Gestión de los Servicios de Saneamiento - 2024", se aprecia que constituye un documento de planificación, gestión y herramienta de trabajo, cuyo objetivo es mejorar las competencias para la administración, operación, y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua de las Organizaciones Comunales (JASS) de los centros poblados del distrito de Tinta; y cuya finalidad es alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad en los servicios de saneamiento, prioritariamente de la población del ámbito rural y de escasos recursos del distrito, y viabilizar en el contexto actual, la asistencia Técnica, sostenibilidad y calidad en los servicios de agua y saneamiento;

**Que**, mediante Informe N°010-2024-ATM/MDT-RRE, de fecha 26 de enero de 2024, remitido por el Bach/Bigo. Ronaldo Ramírez Espinoza, responsable del Área Técnica Municipal de la Municipalidad Distrital de Tinta, servidor que solicita la aprobación del Plan de Capacitación a Organismos Comunales (JASS) en la Gestión de los Servicios de Saneamiento - 2024, a efectos de dar cumplimiento a las actividades del "Compromiso 04" del Programa de Incentivos 2024 del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

**Que**, mediante Opinión Legal N°019-2024-ALE-MDT/C, de fecha 29 de enero de 2024, el Abog. Carlos Alberto Chacón Alfaro, Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Tinta, en atención de la solicitud de Aprobación del Plan de Capacitación a Organismos Comunales (JASS) en la Gestión de los Servicios de Saneamiento - 2024, **Opina:** Aprobar mediante resolución de alcaldía el mencionado Plan, que forma parte integrante del presente informe, conforme a las actividades del plan a desarrollar;

**Que**, en amparo de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Principio de Legalidad, en la que señala que las autoridades administrativas deben efectuar con respecto a la Constitución Política del Perú, la Ley y el Derecho. Dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron contenidos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Opinión Legal favorable y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tinta;

## **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR**, el "PLAN DE CAPACITACIÓN A ORGANISMOS COMUNALES (JASS) EN LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO – 2024", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente, Área Técnica Municipal la implementación y ejecución, así como también deberán de adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER,** a la Unidad de informática de la Municipalidad Distrital de Tinta cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

**DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



C.c. Archivo. S.Grat

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- SGDSMA.
- OPP.
- ATM
- Unidad de Informática.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

*Benabe Ccasa Ccasa*  
Abog. Benabe Ccasa Ccasa  
DNI: 40112777  
ALCALDE

